

Cerro Sombrero, 21 de noviembre de 2025.

**DECRETO ALCALDÍCIO NUM. 462/SECCION B.-**

**VISTOS:**

- 1) El correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2025, de doña Cristina Vargas Vivar, Alcaldesa (S) que solicita Decreto Alcaldicio para formalizar Contrato de Servicio de Producción para el Festival Ranchero 2025.
- 2) El Decreto Alcaldicio N°399 de fecha 16 de octubre de 2025, que aprueba Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos de la licitación "SERVICIO DE PRODUCCIÓN PARA LA VIGÉSIMO TERCERA VERSIÓN DEL FESTIVAL DE LA CANCIÓN RANCHERA EN PRIMAVERA".
- 3) El Decreto Alcaldicio N°440 de fecha 07 de noviembre de 2025, que adjudica la Licitación 3866-10-LE25 "SERVICIO DE PRODUCCIÓN PARA LA VIGÉSIMO TERCERA VERSIÓN DEL FESTIVAL DE LA CANCIÓN RANCHERA EN PRIMAVERA" a KAROL TATIANA ULLOA URTUBIA RUT: 10.662.346-5.
- 4) El Acuerdo N° 156 del Concejo Municipal de Primavera, que aprueba por unanimidad el Contrato de producción del XXIII Festival de la Canción Ranchera Primavera 2025, tomado en sesión ordinaria N° 35 del 12 de noviembre de 2025.
- 5) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 6) El Decreto Alcaldicio N° 452 del 29 de mayo de 2020, que nombra a Juan Ramón Vargas Hernández, como Jefatura de Adquisiciones, Grado 11° de la E.S.M., a contar del 1° de junio de 2020 en la IL. Municipalidad de Primavera.
- 7) El Decreto Alcaldicio N°815, de fecha de 20 de agosto de 2025, que designa subrogancia de Secretaría Municipal permanente y deja sin efecto Decreto Alcaldicio N°088.
- 8) El Decreto alcaldicio N°060 del 14 de enero del 2020, que modifica decreto alcaldicio N°81 con fecha 11 de julio de 1993, y que, desde el 01 de enero de 2020, encasilla a Cristina Vargas Vivar, Secretaria Municipal, Grado 7° de la E.S.M., en la II. Municipalidad de Primavera.
- 9) El Decreto Alcaldicio N°016 de fecha 06 de enero de 2025, que designa la Subrogancia de Alcalde de forma permanente.
- 10) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con fecha 27 de noviembre de 2024, que proclama Alcaldesa en la Comuna de Primavera.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos;

**DECRETO**

**1° AUTORÍCESE**, el Contrato de Prestación de Servicios de Producción para la Vigésimo Tercera Versión del Festival de la Canción Ranchera en Primavera, el cual se transcribe a continuación:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DMDVRW-721>



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN PARA LA VIGÉSIMO TERCERA VERSIÓN DEL FESTIVAL DE LA CANCIÓN RANCHERA EN PRIMAVERA

En Primavera, Tierra del Fuego, República de Chile, a 20 de Noviembre del año 2025, comparecen: por una parte, Karol Tatiana Ulloa Urtubia, RUT 10.662.346-5, domiciliada en Jorge Montt N°48, ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en adelante indistintamente "LA EMPRESA"; y por la otra, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA, Institución de Derecho Público Chileno, RUT 69.251.300-2, representada legalmente por su Alcaldesa doña KARINA FERNÁNDEZ MARÍN, RUN 9.347.205-5, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N°191, comuna de Primavera, en adelante, "LA MUNICIPALIDAD", han pactado el siguiente contrato:

### PRIMERO: ANTECEDENTES

Mediante Decreto Alcaldicio N°440, de fecha 07 de noviembre del año 2025, se adjudicó la Licitación Pública ID 3866-10-LP25, denominada "Servicio de Producción para la Vigésimo Tercera Versión del Festival de la Canción Ranchera en Primavera", a la empresa Karol Tatiana Ulloa Urtubia, con iniciación de actividades en primera categoría ante el SII, RUT 10.662.346-5.

La empresa está constituida como persona natural con domicilio en la ciudad de Punta Arenas, con experiencia en el rubro de la producción de eventos y actividades culturales, contando con participaciones previas en la comuna de Primavera.

La Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política y en los artículos 1º y siguientes de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene por objeto satisfacer las necesidades de la comunidad local y fomentar su desarrollo cultural y social.

### SEGUNDO: FORMALIZACION DE LA CONTRATACIÓN

La formalización de la adquisición del servicio se realizará mediante suscripción de un contrato entre las partes. Previo a esta formalidad, el proveedor deberá aceptar la Orden de Compra y presentar los siguientes antecedentes:

- Certificado de procedimientos concursales/quiebra
- Certificado de deudas fiscales
- Certificados F-30 actualizado, emitido por la Inspección del Trabajo
- Certificado de inicio de actividades ante el SII, actualizado

En caso de que la orden de compra no haya sido aceptada dentro de 02 días hábiles de emitida, la Ilustre Municipalidad de Primavera podrá solicitar su rechazo, entendiéndose definitivamente rechazada una vez transcurridas 24 horas desde dicha solicitud (Art. N°117, Decreto 661 Reglamento Ley N°19.886).

### TERCERO CONTRATACIÓN



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DMDVRW-721>



Por este acto, la I. Municipalidad de Primavera, debidamente representada por su Alcaldesa, contrata con Karol Tatiana Ulloa Urtubia el servicio de producción integral del Festival de la Canción Ranchera, que se desarrollará los días 21 y 22 de noviembre de 2025.

La Contratista se compromete a prestar los servicios exactamente conforme a lo descrito en:

- Bases Administrativas
- Especificaciones Técnicas
- Antecedentes de la licitación
- Oferta presentada por la Contratista

Decreto Alcaldicio N°399 de fecha 16 de octubre de 2025, que aprobó las bases de licitación y autorizó el llamado a propuesta pública

Se deja expresamente constancia que este contrato se regirá íntegramente por todos los documentos mencionados, los cuales forman parte integrante del presente instrumento, y que cualquier incumplimiento dará lugar a las acciones y sanciones previstas en dichos documentos y en la legislación vigente.

#### CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El valor total que la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA pagará al proveedor será de \$78.400.000 (setenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos), IVA incluido, equivalente a un monto neto de \$65.882.353, más IVA de 19% por \$12.517.647.

No se contempla anticipo de pago.

El monto total será pagado en una sola cuota, contra entrega y recepción conforme del servicio, mediante factura electrónica emitida por la Contratista, dentro de un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la recepción conforme, firmada por la Unidad Técnica Municipal. La factura solo podrá emitirse una vez aprobados todos los antecedentes, en caso contrario, ésta será rechazada en portal del Servicio de Impuestos Internos.

El gasto se imputará al ítem Presupuestario 22-08-011 del Programa Festival Ranchero. La factura deberá remitirse al correo electrónico [oficinapartes@muniprimavera.cl](mailto:oficinapartes@muniprimavera.cl)

#### QUINTO: LUGAR Y HORARIO DE EJECUCIÓN

El servicio se realizará en el Cine de Primavera\*, comuna de Primavera, en las fechas y horarios determinados en las bases técnicas y programa oficial del festival.

Será obligación del contratista coordinar con la Unidad Técnica Municipal la instalación, pruebas, desarrollo y desmontaje de la producción. Las dificultades logísticas (como cierres



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DMDVRW-721>



del cruce Primera Angostura) deberán ser previstas por la empresa, no constituyendo causal de fuerza mayor ni eximiendo de responsabilidad contractual.

#### **SEXTO: UNIDAD TÉCNICA Y SUPERVISIÓN**

La Unidad Técnica responsable será la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), la cual supervisará, coordinará y evaluará el cumplimiento del contrato, y tendrá facultades para emitir informes técnicos, aplicar multas y otorgar la recepción conforme.

#### **SEPTIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

El adjudicatario deberá entregar, antes de la firma del contrato, una garantía irrevocable a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA, equivalente al 5% del monto total del contrato, expresada en pesos chilenos, pagadera a la vista y con vigencia desde la firma del contrato hasta 60 días posteriores a su término. La garantía podrá ser física o digital y deberá incluir la glosa: "SERVICIO DE PRODUCCIÓN PARA LA VIGÉSIMO TERCERA VERSIÓN DEL FESTIVAL DE LA CANCIÓN RANCHERA EN PRIMAVERA".

La garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales, término anticipado del contrato o para asegurar el pago de obligaciones laborales y provisionales de los trabajadores del adjudicatario, así como multas y gastos derivados de incumplimientos. En caso de prórroga del contrato, la garantía deberá extenderse para cubrir el nuevo plazo, presentándose con al menos 5 días de anticipación al vencimiento original. La devolución se realizará una vez emitida el acta de recepción conforme del servicio.

#### **OCTAVO: MULTAS Y SANCIONES**

La Municipalidad podrá aplicar multas por los incumplimientos señalados en las bases administrativas y especificaciones técnicas, pudiendo alcanzar hasta el 10% del monto total del contrato, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de otras acciones legales o de la ejecución de la garantía.

#### **NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO Y RESCILIACIÓN**

La Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento grave, abandono del servicio o cualquier otra causal establecida en la Ley N°19.886 y en el Reglamento de Compras Públicas.

Asimismo, las partes podrán rescindir el contrato de común acuerdo, mediante solicitud escrita y Decreto Alcaldicio que así lo apruebe.

#### **DECIMO: SUBCONTRATACIÓN**

De acuerdo al Artículo 28 de las Bases Administrativas, la Contratista podrá subcontratar parcialmente el servicio, informando previamente a la Municipalidad los nombres, montos y





funciones de los subcontratistas, quienes deberán estar hábiles en el Registro de Proveedores de ChileCompra.

No se podrán ceder los derechos ni obligaciones emanadas del presente contrato.

#### DÉCIMO PRIMERO: PACTO DE INTEGRIDAD

La Contratista declara bajo juramento que la persona natural o jurídica que representa no ha sido condenada por responsabilidad penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°20.393, y que ni ella ni la empresa se encuentran en la situación prevista en el artículo 26º letra d) del Decreto Ley N°211, que fija normas para la defensa de la Libre Competencia.

Asimismo, la Contratista declara, por el solo hecho de participar en esta licitación, aceptar expresamente el siguiente "Pacto de Integridad", obligándose a:

- a) Aceptar y asumir las consecuencias y sanciones previstas en las bases de la licitación, así como en la legislación y normativa vigente aplicable.
- b) Ajustar su actuar a los principios de legalidad, ética, moral y transparencia durante la relación contractual.
- c) Evitar contribuir a efectos adversos sobre los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, cumpliendo estrictamente con el respeto de estos derechos.
- d) Adoptar todas las medidas necesarias para que las obligaciones derivadas del presente contrato y de la licitación sean cumplidas íntegramente por sus empleados, dependientes y todas las personas que se relacionen directa o indirectamente con las tareas acordadas.
- e) Aceptar la inclusión de este Pacto de Integridad en el presente contrato y en todos los documentos que forman parte del mismo.
- f) Denunciar, dentro del plazo legal y conforme a la legislación vigente (Ley Karin y Código del Trabajo), cualquier acto de acoso u hostigamiento laboral, acoso sexual o violencia en el trabajo detectado durante la ejecución del contrato, informando de manera oportuna al correo [denunciasleykarin@muniprimavera.cl](mailto:denunciasleykarin@muniprimavera.cl) sin perjuicio de remitir las denuncias a las entidades correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá ser considerado como causal de término anticipado del contrato y dará lugar a las sanciones previstas en las bases de licitación y en la normativa vigente.

#### DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse mediante Decreto Alcaldicio fundado, conforme al Artículo 129 del Reglamento de la Ley N°19.886.

No podrán alterarse los elementos esenciales del contrato ni implicar aumento de su monto sin la debida justificación técnica y presupuestaria.

#### DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES





Para todos los efectos legales, las notificaciones y comunicaciones derivadas de este contrato podrán realizarse válidamente al correo electrónico informado en la oferta por la empresa adjudicada y al correo institucional oficinapartes@municiprimavera.cl de la Municipalidad.

#### DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Porvenir y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de doña Karina Fernández Marín para representar a la Municipalidad de Primavera consta en el Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, de fecha 27 de noviembre de 2024, que la proclama Alcaldesa de la comuna.

La contratista comparece como persona natural, por lo que no requiere acreditar personería.

#### DÉCIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

El proveedor se obliga a mantener confidencialidad respecto de todos los documentos y antecedentes de la II. Municipalidad de Primavera que conozca en el marco de la realización del servicio contratado.

La II. Municipalidad de Primavera se obliga a mantener confidencialidad respecto de los métodos, procedimientos y antecedentes del proveedor que conozca en el marco del desarrollo del servicio.

Los datos administrativos de los funcionarios de la II. Municipalidad de Primavera no podrán ser utilizados por el proveedor para ningún otro fin, que no sea lo que estipule este acuerdo.

Las obligaciones señaladas en esta cláusula son indefinidas en el tiempo, de modo tal que se extienden aun después de concluida la prestación de servicios.

Los contratantes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus dependientes o asociados, mantengan la confidencialidad acordada.

#### DÉCIMO SEPTIMO: EJEMPLARES

Las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de la Municipalidad, otro en poder de la empresa y el tercero para archivo administrativo.





**KARINA FERNANDEZ MARIN**

alcalde

Firmado por: **Ilustre Municipalidad De Primavera**  
Karina Paola Fernandez Marin  
Alcaldesa  
Fecha: 20-11-2025 21:55 CLT  
Municipalidad de Primavera



  
**KAROL TATIANA ULLOA URTUBIA**

**REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE**

a los funcionarios y funcionarias correspondientes, DIDEKO, DAF, Dirección de Control, Finanzas, Tesorería Municipal y una vez hecho, **ARCHIVESE**.

**CRISTINA VARGAS VIVAR**  
**Alcaldesa (S)**

**JUAN VARGAS HERNÁNDEZ**  
**Secretario Municipal (S)**

CVV/GAC/JVH/vgb



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DMDVRW-721>